



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal restitución inmueble |
| Demandante | JOSÉ EVELIO JARAMILLO CARDONA |
| Demandado | DARÍO HERNÁN GONZÁLEZ VANEGAS |
| Radicado | 05001400301420210024700 |
| Auto | 1279 |
| Asunto | Termina asunto por Desistimiento Ordena archivo |

La apoderada de la parte actora allega memorial en el que informa al Despacho sobre la entrega transada del inmueble objeto de la Litis el 21 de julio de 2021, lo que a su dicho corresponde a la carencia de objeto en el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, en virtud de lo cual solicita la terminación del trámite o aceptación del desistimiento de la demanda, y toda vez que se advierte la facultad para desistir a ello accederá el Despacho, máxime cuando en el presente trámite no ha sido integrado el contradictorio.

El objeto de esta diligencia consistía que por intermedio del Despacho se terminará el contrato de arrendamiento y con apoyo de la autoridad administrativa comisionada, se materializará la entrega a JOSÉ EVELIO JARAMILLO CARDONA del inmueble ubicado en la carrera 54 59-16 primer y segundo piso barrio El Chagualo de Medellín, no obstante, la entrega del

inmueble en cita se surtió de manera voluntaria por su ocupante, tal como lo pone en conocimiento la apoderada de la parte actora.

De lo expuesto se desprende que el objeto puesto a conocimiento de este funcionario se trabó de manera amigable entre las partes, de manera tal que lo pretendido con el presente trámite se cumplió a cabalidad, lo que implica una carencia actual de objeto que inhibe dar continuidad al trámite y conocimiento del asunto.

Así las cosas, y en atención a que el proceso no había sido objeto de admisión, no hay lugar a condenar en costas, ni expensas, conforme lo dispone el artículo 316 del C. G. del P.

Ahora, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por desistida la demanda Verbal de restitución de inmueble arrendada promovida por JOSÉ EVELIO JARAMILLO CARDONA en contra de DARÍO HERNÁN GONZÁLEZ VANEGAS.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO. ORDENAR dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital, toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, y no hay documentos bajo custodia del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

EG-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386fb72b1bc73ebe61a4069b2a611023f9ecf4e333fb5638ee89ae8c71b7ff9b**

Documento generado en 30/10/2021 01:04:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>